



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 853-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de Diciembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1462-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de Diciembre de 2024, Informe N°4672-2024-MTDP-MPLC, de fecha 23 de Diciembre de 2024, Informe N° 072-2024-YVQ/R/PMASLP/GMA/MPLC, de fecha 19 de Diciembre de 2024, Carta N°037-EFN, de fecha 18 de Diciembre de 2024, Carta N°036-EFN, de fecha 18 de Diciembre de 2024, Carta N°100-2024/CAS JAC, de fecha 18 de Diciembre de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Que, mediante **CONTRATO DE N° 01-2024-LP-OA-MPLC** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1**, de fecha 23 de setiembre del 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Contratista **CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L.**, con RUC N° 20607671983, para la **ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NO CONVENCIONALES PARA EL PROYECTO (0008): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION CUSCO"**- ITEM II, con un plazo de entrega de 30 días calendarios , computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto de **S/. 674,200.00 (Seiscientos Setenta y Cuatro mil Doscientos con 00/100 soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	DETALLE	P.U.
II	CAMIÓN VOLQUETE DE 5 TN	UNIDAD	03	MARCA: MITSUBISHI MODELO: CANTER EURO 5 TON MY 2024 PROCEDENCIA : JAPÓN AÑO DE FAB: 2023	S/. 224,733.3
TOTAL					S/. 674,200.00

Que, mediante **CARTA N° 100-2024/CAS JAC.**, de fecha 18 de diciembre del 2024, presentado en la Unidad de Tramite Documentario con Registro N° 33098, el Representante Legal Jhon Alex Abarca Córdova de la Empresa Contratista **CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L.**, remite las precisiones sobre la notificación de Hito Control N°132-2024-OCI/0388-, respecto al **CONTRATO DE N° 01-2024-LP-OA-MPLC derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1**, para la **ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NO CONVENCIONALES PARA EL PROYECTO (0008): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION CUSCO"**- ITEM II, Por consiguiente, con fin que se tenga claro respecto a las Carteristas sobre la **CARRERA TOTAL Y CERRERA CERRADA**, solicitamos esta pueda ser corregida en el contrato mediante adenda, de acuerdo a la siguiente descripción:

- CARRERA TOTAL de 3.5 m.; y,
- CARRERA CERRADA de 1.18 m.
- CARRERA DE VÁSTAGO de 2.32 m.

Que, mediante **CARTA N° 036-2024-EFN**, de fecha 18 de diciembre del 2024, presentado en la Unidad de Tramite Documentario con Registro N° 33095, el Ing. **Mecánico Eryln Figueroa Noguera**, remite al Gerente de medio Ambiente, el informe de rectificación de carta N° 035-EFN y adjunto el informe de evaluación y opinión técnica con respecto a la carta N° 98- 2024/CAS JAC (rectificado), así mismo adjunta el Informe Rectificado, en mérito al artículo 212 rectificación de errores del TUO de la ley N° 27444, en donde **concluye** Opina que el postor después de analizadas las observaciones, el postor cumplió con lo solicitado en las bases integradas, propuesta, carta de modificación y ajuste de las especificaciones técnicas y los documentos que contiene el expediente de contratación del bien, así mismo, se recomienda que en mérito al artículo N° 34. "Modificaciones al contrato" de la ley de contrataciones del estado; se complemente con una adenda y se aclare o sustituya la característica del sistema hidráulico "3.5 m. de carrera" por "3.5 m." de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); en vista que ésta no cambia los elementos determinantes del objeto.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 853-2024-GM-MPLC

Que, mediante CARTA N° 037-2024-EFN, de fecha 18 de diciembre del 2024, presentado en la Unidad de Trámite Documentario con Registro N° 33096, el Ing. Mecánico Eryln Figueroa Noguera, remite al Gerente de Medio Ambiente, el informe Técnico respecto al OFICIO N° 248-2024-MPLC/OCI-0388-SCC, así mismo adjunta el Informe Técnico, en donde **CONCLUYE: Las dos primeras situaciones adversas, han sido notificadas y levantadas por el contratista.** Respecto a la tercera situación adversa; **es preciso que el contratista absuelva la diferencia de la altura de la base del cilindro entre lo ofertado y lo instalado en el bien.** Así mismo, **SE RECOMIENDA** que en mérito al artículo N° 34. "Modificaciones al contrato" de la ley de contrataciones del estado; se complemente con una adenda y se aclare o sustituya la característica del sistema hidráulico "3.5 m. de carrera" por "3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); en vista que ésta no cambia los elementos determinantes del objeto. Y que es simplemente una aclaración que no altera la funcionalidad del bien, ni favoreció a participante alguno durante el procedimiento de selección y mucho menos perjudica a la Entidad.



Que, mediante INFORME N° 072-2024-YVQ/RPMASLP/GMA/MPLC, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Residente de Proyecto -Ing. Yaeline Valderrama Quispe, el Inspector del Proyecto- Ing. Luis Antoni Vilca Apolinario y el Especialista Mecánico (Experto Independiente) Ing. Eryln Figueroa Noguera, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, para remitir información solicitada, donde se puede advertir que ambas partes (contratista y área usuaria) están de acuerdo con realizar la modificación al contrato respecto a las medidas del sistema hidráulico, ya que este no altera la funcionalidad del bien y no cambian los elementos determinantes del objeto, se solicita se realice la modificación al contrato, amparado al enunciado de la norma (otras modificaciones), del artículo N° 34. "Modificaciones al contrato" de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 34.10 que dice: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, puesto que en las especificaciones técnicas de las bases integradas y la oferta del contratista, se cuenta con datos genéricos respecto de las medidas del cilindro hidráulico; razón por la cual se realiza el presente peticitorio para que se complemente con una adenda y se aclare o sustituya la característica del sistema hidráulico según el siguiente detalle:

CUADRO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

SISTEMA HIDRÁULICO	OFERTA DEL CONTRATISTA DICE:	SEGÚN CARTA N°37-EFN Y CARTA N°100-2024/CAS JAC. DEBE DECIR:
	De 1.30 m de altura Mínimo y 3.5 m de carrera de 10 ton Mínimo.	"3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); carrera cerrada 1.18 m, carrera vástago: 2.32 m.

Que, mediante INFORME N° 4672-2024-MTDP-MPLC, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige al Gerente Municipal - Mag. Leónidas Herrera Paullo, para remitir su pronunciamiento respecto a la solicitud cambio de maquinaria presentada por Representante Legal Jhon Alex Abarca Córdova de la Empresa Contratista CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L., con RUC N° 20607671983, del CONTRATO DE N°01-2024-LP-OA-MPLC derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2024-CS-MPLC/LC-1, para la ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NO CONVENCIONALES PARA EL PROYECTO (0008): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCIÓN CUSCO- ITEM II", donde **concluye y Opina;** que teniendo la aceptación favorable del Experto independiente y el Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento remite la Solicitud de modificación de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRÁULICO	OFERTA DEL CONTRATISTA DICE:	SEGÚN CARTA N°37-EFN Y CARTA N°100-2024/CAS JAC. DEBE DECIR:
	De 1.30 m de altura Mínimo y 3.5 m de carrera de 10 ton Mínimo.	"3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); carrera cerrada 1.18 m, carrera vástago: 2.32 m.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art 34 las Modificaciones al Contrato el cual establece 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente: (...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE. Conforme a lo establecido por el OSCE.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 853-2024-GM-MPLC

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

Que, mediante Informe Legal N° 1462-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de Diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica -Abg. Paul Jean Barrios Cruz, previa evaluación y análisis legal concluye que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Representante Legal de la Empresa CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L., respecto al cambio de maquinaria ofertado en el CONTRATO DE N° 01-2024-LP-OA-MPLC derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1, de fecha 23 de setiembre del 2024, para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NO CONVENCIONALES PARA EL PROYECTO (0008): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", el cual se formalice con la suscripción de una adenda, y se aclare o sustituya la característica del sistema hidráulico "3.5 m. de carrera" por "3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); en vista que ésta no cambia los elementos determinantes del objeto, todo ello en mérito a lo establecido en el numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones, según el siguiente detalle:

SISTEMA HIDRÁULICO	OFERTA DEL CONTRATISTA DICE:	SEGÚN CARTA N°37-EFN Y CARTA N°100-2024/CAS JAC. DEBE DECIR:
	De 1.30 m de altura Mínimo y 3.5 m de carrera de 10 ton Mínimo.	"3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); carrera cerrada 1.18 m, carrera vástago: 2.32 m.

Que, en ese orden de ideas, teniendo las opiniones favorables del Área Usuaria, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 160 del Reglamento, corresponde **APROBAR** la solicitud presentada por el Representante Legal de la Empresa CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L., con RUC N° 20607671983, respecto al **CAMBIO DE MAQUINARIA** a través de una adenda y se aclare o sustituya la característica del sistema hidráulico "3.5 m. de carrera" por "3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); en vista que ésta no cambia los elementos determinantes del objeto en el CONTRATO DE N° 01-2024-LP-OA-MPLC derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1, de fecha 23 de setiembre del 2024, para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NO CONVENCIONALES PARA EL PROYECTO (0008): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO".

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de **CAMBIO** de maquinaria ofertado en el CONTRATO DE N° 01-2024-LP-OA-MPLC derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1, de fecha 23 de setiembre del 2024, para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NO CONVENCIONALES PARA EL PROYECTO (0008): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", el cual se formalice con la suscripción de una adenda, y se aclare o sustituya la característica del sistema hidráulico "3.5 m. de carrera" por "3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); en vista que ésta no cambia los elementos determinantes del objeto, todo ello en mérito a lo establecido en el numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones, según el siguiente detalle:

SISTEMA HIDRÁULICO	OFERTA DEL CONTRATISTA DICE:	SEGÚN CARTA N°37-EFN Y CARTA N°100-2024/CAS JAC. DEBE DECIR:
	De 1.30 m de altura Mínimo y 3.5 m de carrera de 10 ton Mínimo.	"3.5 m. de carrera total (altura del cilindro base más la carrera del vástago); carrera cerrada 1.18 m, carrera vástago: 2.32 m.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.– **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.– **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23861354

CC/
Alcaldía
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo